



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Radicado: 66001310500420190027601
Demandante: Jhon Fernando Rayo Arcila
Demandado: Colvanes S.A.S

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por **Colvanes S.A.**, contra la sentencia proferida el 8 de junio del año 2022 en este proceso ordinario laboral que le promueve al señor **Jhon Fernando Rayo Arcila**.

Para el efecto téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$120.000.000**.

De otro lado, recuérdese que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia.

En el asunto bajo examen la sentencia atacada revocó la de primer grado que negó la totalidad de las pretensiones de la demanda, para en su lugar declarar ineficaz el acto jurídico por medio del cual la empleadora dio por finalizado el contrato de trabajo sostenido con el demandante, por encontrarse este cobijado por la estabilidad laboral, sin que fuera acreditado una causal objetiva para finalizar el vínculo.

Consecuente con lo anterior, se condenó a Colvanes S.A. a reintegrar al actor y cancelar a éste la totalidad de obligaciones derivadas del contrato de trabajo a partir del 14 de julio de 2016 y hasta que se produzca el reintegro, debidamente indexadas.

De acuerdo con lo anterior, procede la Sala a establecer el interés jurídico del demandado representado en las condenas impuestas en esta Sede, calculadas desde la fecha en que se ordenó el reintegro y la data de la sentencia de segunda instancia. El salario a considerar será para los años 2016, 2017 y 2018 el equivalente a



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

\$818.491 y del año 2019 en adelante el mínimo legal mensual vigente de cada anualidad, tal como sigue:

Concepto	2016- 2017-2018	2019	2020	2021	2022
Salario para liquidaci ón	\$818.491	\$828.116	\$877.802	\$908.526	\$1.000.000
Salarios	\$24.200.0	\$9.937.39	\$10.533.6	\$10.902.3	\$6.266.666
	50	2	24	12	
Cesantía s	\$2.016.67	\$828.116	\$877.802	\$908.526	\$522.222
	0				
Prima de Servicios	\$2.016.67	\$828.116	\$877.802	\$908.526	\$522.222
	0				
Intereses a las cesantías	\$242.000	\$99.373	\$105.336	\$109.023	\$62.666
Vacacion es	\$1.008.33	\$414.058	\$438.901	\$454.263	\$261.111
	5				
Totales	\$30.302.2	\$12.935.1	\$13.711.2	\$14.191.1	\$8.634.887
	16	71	67	76	



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

TOTAL	\$ 79.774.717
--------------	----------------------

Como viene de verse, esta liquidación, que no incluye todos los conceptos a los que fue condenada la demandada, resulta ser suficiente para definir la procedencia del recurso extraordinario, dado que a la anterior cifra debe adicionarse un monto igual, tal como lo ha venido sosteniendo la Sala de Casación Laboral desde la sentencia proferida el 21 de mayo de 2003 en el radicado 20010 y los autos del 17 de septiembre de 1997, 13 de octubre de 1998, 1o de septiembre de 2004, 14 de septiembre de 2010 y 25 de enero de 2011, radicados 10302, 11545, 24815, 46436 y 40832, señalando en esta última providencia, lo siguiente

“ También ha sostenido con profusión esta Corporación, que la cuantía del interés para recurrir en casación, tratándose del reintegro, se determina sumando al monto de las condenas económicas que de él se derivan, otra cantidad igual, bien que el recurrente sea el trabajador o ya la empresa la demandada. Esto por cuanto se ha considerado que el reintegro, como obligación de hacer, tiene una autonomía propia e independiente de la obligación de dar (pago de salarios y prestaciones causadas), por lo que su valor se ha considerado como el equivalente al monto de los segundos”.

Así las cosas, con las operaciones realizadas por la Sala el interés para recurrir en casación resulta del orden de **\$159.549.434**, suma superior al límite mínimo requerido para hacer viable el recurso, por lo que se concederá.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación formulado por la parte demandada contra la sentencia proferida en este proceso el 8 de junio del año en curso.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase.

Quienes integran la Sala,



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Ponente

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON
Magistrada

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff784bae036dc6dad5e0d9a6f18d18bcd9e12c63ad1130ddd924962cced2877**

Documento generado en 05/09/2022 07:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>